

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

BOLETÍN N° 6.582-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Fue aprobado en general por la Sala el día 27 de octubre del presente año, oportunidad en la que acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 2 del mes en curso.

- - -

Cabe hacer presente que el señalado día 27 de octubre de 2009, por acuerdo de Comités, ratificado por la Sala, se dispuso que este asunto, en el trámite reglamentario correspondiente al segundo informe, sea analizado por la Comisión de Salud y, también, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Honorable Senadores señor Hernán Larraín Fernández.

Acudieron igualmente a ella, del Ministerio de Salud, el Ministro, señor Álvaro Erazo Latorre; el Asesor del Ministro, doctor Rafael Méndez Mella; el Abogado del Departamento de Asesoría Jurídica, señor Eduardo Díaz Silva; el encargado del Programa "Salud de la Mujer", doctor René Castro Santoro.

Del Servicio Nacional de la Mujer, la Ministra Directora, señora Carmen Andrade Lara; el Jefe de Gabinete, señor Patricio Reinoso Varas; el Jefe del Departamento de Reformas Legales, señor Marco Rendón Escobar; el abogado del mismo Departamento, señor David Herrera Barrientos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor José Antonio Viera-Gallo Quesney.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto del artículo 1° debe aprobarse en el carácter de norma orgánica constitucional, en razón de lo dispuesto por el inciso quinto del N° 11° del artículo 19, en relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
N° 14.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s. 3, 4, 9, 10 y 22.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23.

V.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N°
24.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de los artículos y de las distintas indicaciones presentadas, así como de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTICULO 1°

Inciso primero

"Artículo 1°.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial."

Las **indicaciones número 1**, del Honorable Senador señor Larraín, y **número 2**, del Honorable Senador señor Zaldívar, sustituyen la frase "educación, información y orientación" por "educación e información".

El Honorable Senador señor Larraín, indicó que el sentido de este inciso está en que las personas puedan tomar una decisión informada y educada, decisión que es personal, por lo mismo no le parece adecuado usar la palabra orientación, la que según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua tiene, entre otros, el significado de "Dirigir o encaminar a alguien o algo hacia un lugar determinado", lo que supone una conducción o guía en la materia, lo que no es rol del Estado, sino darle a las personas los elementos para decidir. Se debe eliminar la palabra orientación para que el Estado no pueda llegar a inducir a una persona a tomar la píldora.

El Honorable Senador señor Girardi, manifestó que esta orientación no atenta contra bien alguno, particularmente si esta conducida por los valores y principios de cada comunidad. Es una limitación innecesaria ya que siempre habrá orientación al existir educación y la eliminación de aquella de la norma podría incluso implicar, por ejemplo, que una comunidad cristiana o colegio católico no pudiera dar orientación de acuerdo a sus propias creencias.

El Honorable Senador señor Arancibia, señaló, a su turno, que al artículo primero está dirigido a regular a órganos oficiales del Estado, a los que no corresponde realizar esta orientación. Añadió que no es perjudicial para los fines de la norma eliminar la palabra y que es preferible dejar la decisión a la conciencia de cada uno.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia añadió que no es posible educar sin orientar, por lo que la eliminación de la palabra no afecta mayormente la eficacia de la norma. El proyecto, señaló, está orientado a regular las políticas del Ministerio de Salud, el que deberá entregar la educación, información u orientación a cada persona, de acuerdo a lo que ella solicite y conforme a las creencias de la misma, o abstenerse de hacerlo en caso de que la persona así lo solicite.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskide, señaló que sin la orientación necesaria, el resto del proyecto no tiene sentido, que es de toda lógica acompañar la educación con la orientación.

- En votación las indicaciones números 1 y 2 fueron rechazadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami y Ruiz-Eskide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Larraín.

Inciso segundo.

“Dicha educación e información deberán entregarse por escrito, sin perjuicio de que deban proporcionarse verbalmente, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y la efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias”.

La **indicación número 3** del Honorable Senador señor Coloma, incorpora la siguiente oración final: “Asimismo, dicha información deberá contemplar de manera completa y sin sesgo, el grado o porcentaje de efectividad de los anteriores métodos, respecto de la prevención tanto del embarazo como de las infecciones de transmisión sexual, así como todos los posibles efectos, incluyendo los secundarios o no buscados, que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación.”.

El Honorable Senador señor Girardi propuso incorporar al inciso segundo sólo lo relativo a los efectos secundarios o negativos que puedan producir los métodos.

A su turno el **Ministro Secretario General de la Presidencia** propuso eliminar la obligación de entregar la información por escrito.

El Honorable Senador señor Larrain propuso sustituir la expresión “por escrito” por “expresamente”.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide propuso eliminar la frase “sin perjuicio de que deban proporcionarse verbalmente”.

- En votación la indicación número 3 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, los Honorable Senadores señores Arancibia, Girardi, Larrain, Ominami, y Ruiz-Esquide.

La **indicación número 4** del Honorable Senador señor Coloma, incorpora la siguiente oración final: “El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.”.

- En votación la indicación número 4 fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Ominami y Ruiz-Esquide.

Inciso tercero.

“Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.”.

La **indicación número 5** del Honorable Senador señor Coloma, intercala, a continuación de la expresión “de acuerdo”, la frase “a las normas legales y”.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia** señaló que la frase es redundante pues no pueden realizarse acciones en contra de la ley, argumento compartido por el **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide**, quien agregó que ley debe cumplirse de oficio.

- En votación la indicación número 5 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

La **indicación número 6** del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza la expresión “orientaciones para” por “antecedentes para comprender debidamente”.

- En votación la indicación número 5 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y

Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel, en ambos casos por los argumentos entregados con anterioridad en la materia.

La **indicación número 7** del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la primera oración, la siguiente: “Estas orientaciones sólo podrán entregarse a menores de edad con el consentimiento de alguno de sus padres o de su tutor legal, otorgado previo conocimiento de su contenido.”.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que la confidencialidad es un derecho de toda persona. Que la realidad chilena demuestra que los adolescentes no hablan estos temas con sus padres quienes desconocen si sus hijos tienen actividad sexual. Añadió que si existe responsabilidad penal a los 14 años, con mayor razón debe existir derecho a la confidencialidad.

Los Honorables Senadores señores Ominami y Ruiz-Esquide hicieron suyo este argumento y añadió que no habrá impacto real de la política si las adolescentes deben informar a sus padres para hacer uso de la anticoncepción de emergencia la confidencialidad ya se planteó en el inciso primero, respecto del cual no se hizo cuestión.

El Honorable Senador señor Arancibia, manifestó que lo que las políticas públicas deben hacer es fortalecer a la familia e involucrarla en este proceso para lograr el desarrollo integral del ser humano.

El Ministro Secretario General de la Presidencia añadió que el Tribunal Constitucional, al pronunciarse sobre las normas de fertilidad, no hizo cuestión acerca de la confidencialidad.

La señora Ministra del SERNAM, indicó que no se busca cuestionar los derechos de los padres, sino respetar los derechos de los adolescentes.

El Honorable Senador señor Girardi añadió que el foco de la política debe estar en los adolescentes y menores que han tenido una relación sexual no protegida, voluntaria o no, y que recibir información, educación y orientación de acuerdo a sus valores y creencias se resguarda la idea de protección valórica de la comunidad.

- En votación la indicación número 7 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

La **indicación número 8** del Honorable Senador señor Zaldívar, reemplaza la expresión “orientaciones para” por “información sobre”.

- En Votación la indicación número 8 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

La indicación número 9 del Honorable Senador señor Horvath, incorpora el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados.”.

La indicación número 10 de los Honorables Senadores señores Girardi, Ruiz-Esquide y Ominami, agrega el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los establecimientos de educación públicos y privados deberán incorporar en sus planes y programas de estudio e impartir, a partir del octavo nivel de educación básica, orientación y educación sexual específica sobre los métodos de prevención y planificación del embarazo, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional.”.

El Ministro **Secretario General de la Presidencia**, señaló que la iniciativa legal en estudio no incluye cuestiones relativas a la educación, con el fin de respetar los distintos puntos de vista que existen, y por eso se hace efectivo el derecho a la información por la vía de los consultorios y del Ministerio de Salud, por lo mismo se trataría de una norma que excede el ámbito del proyecto. Añadió que al tratarse de una norma de rango orgánico constitucional implicaría un control preventivo por el Tribunal Constitucional y, por tanto, un retraso en la implementación de la política.

El Honorable Senador señor Ominami se mostró partidario de la idea de incentivar la educación sexual.

El Honorable Senador señor Arancibia expresó su preocupación por la implementación de esta idea ya que el sistema educacional actual no está en condiciones de llevar a cabo esta tarea de buena forma, por la complejidad del tema y lo escaso de los recursos de que se dispone.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que es indispensable incorporar el tema dentro de la educación para llevar a cabo una política pública de fondo y efectiva. Añadió que, incluso mediante la discusión en los colegios, se favorece la conversación dentro

de la familia, ya que la mayoría de las veces los padres desconocen la forma de abordar el tema con sus hijos. Es necesario que la sociedad se haga cargo de la educación sexual de los niños y jóvenes que no tienen a quien recurrir y buscan fuentes informales como los amigos y revistas.

--En votación las indicaciones número 9 y 10 fueron aprobadas, refundidas por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Arancibia, Kuschel, Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide como un nuevo inciso cuarto del artículo primero, con el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”.

ARTICULO 2°

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo siguiente”.

La **indicación número 11** del Honorable Senador señor Zaldívar, sustituye el artículo segundo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, siempre que no sean abortivos, y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo siguiente.”.

La **indicación número 12** del Honorable Senador señor Coloma, sustituye la expresión “y de acuerdo” por “, de acuerdo a las normas legales y”, e incorporar la siguiente oración final: “El ejercicio de este derecho en ningún caso podrá afectar la vida del que está por nacer.”.

La **indicación número 13** del Honorable Senador señor Larraín, intercala, a continuación de “femenina y masculina”, la frase “que no produzcan efectos abortivos”.

El **Honorable Senador señor Kuschel** propuso discutir las conjuntamente, lo que fue aprobado por unanimidad de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Ominami**, indicó que todas ellas eran redundantes ya que cualquier método anticonceptivo debe cumplir con los requisitos ahí señalados. Es más, si se hace la distinción, podría darse pie para introducir el tema del aborto.

El **Honorable Senador señor Arancibia** puntualizó que este es precisamente el centro del debate, el no existir certeza científica sobre los efectos de la píldora y que la incorporación de estas normas ayudaría a prevenir debates como este en el futuro. Añadió que de existir la convicción de que la anticoncepción de emergencia no es abortiva no debiera haber problemas en incorporar las indicaciones, cuyo sentido es la protección de la vida del que está por nacer.

El **señor Ministro de Salud** manifestó que existe una contradicción conceptual en las indicaciones ya que un método anticonceptivo no puede ser abortivo. Sin embarazo no hay aborto. Agregó que la base de la política propuesta es que la anticoncepción de emergencia no es abortiva y que las normas constitucionales existentes resguardan, suficientemente, el derecho a la vida del que está por nacer.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia**, añadió que la Constitución Política de la República no prohíbe todas las formas de aborto y que se entregó a la ley su regulación.

--En votación las indicaciones número 11, 12 y 13 fueron rechazadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

La indicación número **14** de los Honorables Senadores señores Girardi, Ruiz-Esquide y Ominami, intercala el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.”.

- En Votación la indicación número 14 fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y en contra los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

ARTICULO 3°

Inciso primero.

“Artículo 3º.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas”.

La **indicación número 15** del Honorable Senador señor Coloma, agrega la siguiente oración final: “Dichas medidas y planes deberán elaborarse con apego a las garantías constitucionales, con especial atención a la libertad de conciencia, a la libertad de enseñanza, y al derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, en particular a educarlos según sus convicciones morales y religiosas.”.

- En votación la indicación número 15 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Eskuide, y a favor el Honorable Senador señor Arancibia, en ambos casos por los argumentos entregados con anterioridad en la materia.

Inciso segundo

La **indicación número 16** del Honorable Senador señor Coloma, elimina la frase “los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia”.

- En votación la indicación número 16 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami y Ruiz-Eskuide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

La **indicación número 17** del Honorable Senador señor Larraín, intercala, a continuación de “los métodos anticonceptivos”, la frase “que no produzcan efectos abortivos”.

- En votación la indicación número 17 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Eskuide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

La **indicación número 18** del Honorable Senador señor Chadwick, intercala, a continuación de “y artificiales”, la frase “, que no afecten de modo alguno la vida del que está por nacer”.

- En votación la indicación número 18 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel, en ambos casos por los argumentos entregados con anterioridad en la materia.

La indicación número 19 del Honorable Senador señor Coloma, incorpora la siguiente oración final: “En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto, directo o indirecto, sea impedir la implantación del óvulo ya fecundado o, en general, afectar negativamente el normal desarrollo intrauterino del ser humano ya concebido.”.

- En votación la indicación número 18 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel, en ambos casos por los argumentos entregados con anterioridad en la materia.

La indicación número 20 del Honorable Senador señor Coloma, agrega la siguiente oración final: “Los métodos que el Estado ponga a disposición de la población no podrán, en ningún caso, afectar la vida del que está por nacer.”.

- En votación la indicación número 20 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel, en ambos casos por los argumentos entregados con anterioridad en la materia.

La indicación número 21 de la Honorable Senadora señora Alvear, incorpora el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto, directo o indirecto, sea impedir la implantación del óvulo ya fecundado o, en general, afectar negativamente el normal desarrollo intrauterino del ser humano ya concebido.”.

- En votación la indicación número 21 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel, en ambos casos por los argumentos entregados con anterioridad en la materia.

La **indicación número 22** de la Honorable Senadora señora Alvear, agrega el siguiente artículo 4°, nuevo:

“Artículo 4°.- En aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de catorce años, el funcionario que corresponda, previa entrega de dicho método, deberá requerir de la persona solicitante una autorización escrita de un pariente por consaguinidad hasta el cuarto grado inclusive, mayor de dieciocho años de edad que consienta en la entrega del medicamento.

Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres.”.

El **abogado del Ministerio de Salud, señor Eduardo Díaz**, informó que la indicación sólo retorta normas que ya existen tanto en el Estatuto Administrativo, como en el Código Procesal Penal.

- En votación la indicación número 22 se obtuvo el siguiente resultado:

En inciso primero fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel.

El inciso segundo de la misma fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Arancibia, Kuschel y Ruiz Esquide y en contra los Honorables Senadores señores Girardi y Ominami.

La **indicación número 23** del Honorable Senador señor Chadwick, agrega el siguiente artículo 4°, nuevo:

“Artículo 4°.- Los derechos que esta ley contempla se ejercerán, en el caso de los menores de edad, con sujeción a las reglas civiles generales de capacidad.

- En votación la indicación número 23 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Girardi, Ominami, y Ruiz-Esquide, y a favor los Honorables Senadores señores Arancibia y Kuschel, en ambos casos por los argumentos entregados con anterioridad en la materia.

La **indicación número 24** de los Honorables Senadores señores Girardi y Ominami, incorpora el siguiente artículo 4°, nuevo:

“Artículo 4°.- La prescripción señalada en los artículos 1° y 3° se extiende a la obligación de informar y poner a disposición los señalados métodos y fármacos en establecimientos de educación media, a mayores de 14 años.”.

--Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide, por tratarse de una materia correspondiente a la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, de conformidad a lo establecido por N° 2° del inciso cuarto del artículo 65 N° de la Constitución Política de la República.

Sin perjuicio de la declaración de inadmisibilidad el **Honorable Senador señor Ominami** manifestó que su indicación contempla la política aplicada en esta importante materia por los países desarrollados, y que si la idea es llegar a tiempo para hacer eficaz un método de emergencia, el colegio es el medio indicado para hacerlo.

A solicitud del Presidente de la Comisión, el Ministro de Salud se comprometió a hacer llegar un informe respecto de los avances que se hagan en educación por el Ministerio de Salud y la implementación de horarios diferenciados en los Centros de Salud Adolescentes.

- - -

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Salud tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1º

-Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo los secundarios o no buscados que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.”. **(Indicaciones N°s 3 y 4, con modificaciones) (Unanimidad: 5x0 y 3x0, respectivamente).**

-Contemplar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”. **(Indicaciones N°s 9 y 10, con modificaciones) (Unanimidad, 5x0).**

- - -

-Incorporar, a continuación del artículo 2º, el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.”. **(Indicación N° 14) (Mayoría, 3x2).**

- - -

ARTÍCULO 3°

Pasa a ser artículo 4°, sin modificaciones.

- - -

-Incorporar el siguiente artículo 5°, nuevo:

“Artículo 5°.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres.”. **(Indicación 22, con modificaciones) (Mayoría, 3x2 en contra).**

- - -

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.

Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo los secundarios o no buscados que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.

Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo siguiente.

Artículo 3°.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.

Artículo 4°.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.

Artículo 5°.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud, fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público y, si fuese menor de dieciocho años, en conocimiento inmediato de los padres.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva (Hernán Larraín Fernández), y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de Comisiones

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD.

BOLETÍN N° 6.582-11.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Reconocer legalmente los derechos que las personas tienen en materia de regulación de su fertilidad y, como contrapartida, consignar los deberes que pesan sobre el Estado en esta materia, habilitando, en forma general, a todos los órganos de la Administración competentes, para realizar planes, programas y acciones relativos a la satisfacción de los derechos de la población a obtener educación, información y orientación sobre regulación de la fertilidad, a recibir una educación para la vida afectiva y sexual, a elegir libremente los métodos de regulación de la fertilidad y a acceder a ellos.

II. ACUERDOS:

INDICACIÓN N°: 1 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 2 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 3 Aprobada con modificaciones (Unanimidad, 5x0).
 INDICACIÓN N°: 4 Aprobada con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
 INDICACIÓN N°: 5 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 6 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 7 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 8 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 9 Aprobada con modificaciones (Unanimidad, 5x0).
 INDICACIÓN N°: 10 Aprobada con modificaciones (Unanimidad, 5x0).
 INDICACIÓN N°: 11 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 12 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 13 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 14 Aprobada (Unanimidad, 3x2).
 INDICACIÓN N°: 15 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 16 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 17 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 18 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 19 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 20 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 21 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 22 Aprobada con modificaciones (Mayoría, 3x2).
 INDICACIÓN N°: 23 Rechazada. (Mayoría, 3x2 en contra).
 INDICACIÓN N°: 24 Inadmisibile.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

El proyecto está conformado por cinco artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso cuarto del artículo 1° debe aprobarse en el carácter de norma orgánica constitucional, en razón de lo dispuesto por el inciso quinto del N° 11° del artículo 19, en

relación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: Discusión inmediata.

VI. INICIATIVA: Mensaje de la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: En sesión de fecha 15 de julio de 2009, por 73 votos a favor y 34 en contra; se abstuvieron 2 Diputados.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de julio de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe. Por acuerdo de Comités, ratificado por la Sala, debe ser informado, además, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Valparaíso, 3 de noviembre de 2009.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de Comisiones